

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

El ejercicio del control en la sociedad patriarcal: la transmisión de los estereotipos femeninos a través del discurso judicial: sus alcances y límites en el Centro-sur bonaerense argentino a fines del siglo XIX.

De Paz Trueba, Yolanda (UNCPBA / CONICET).

Cita:

De Paz Trueba, Yolanda (UNCPBA / CONICET). (2007). *El ejercicio del control en la sociedad patriarcal: la transmisión de los estereotipos femeninos a través del discurso judicial: sus alcances y límites en el Centro-sur bonaerense argentino a fines del siglo XIX*. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/61>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de septiembre de 2007

Título: *“El ejercicio del control en la sociedad patriarcal: la transmisión de los estereotipos femeninos a través del discurso judicial: sus alcances y límites en el Centro-sur bonaerense argentino a fines del siglo XIX”.*

**Mesa Temática Abierta 9: EL ORIGEN HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES: DISCURSOS, SÍMBOLOS, NORMATIVA
JURÍDICA Y REALIDAD COTIDIANA (SIGLOS XVIII AL XXI)**

Autora:

Yolanda de Paz Trueba

Pertenencia Institucional: CONICET- Instituto Histórico Sociales (IEHS) de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro.

Dirección: UNCPBA. Pinto 399. Tandil (7000)

Tel-fax: 02293-4-5683

Correo electrónico: yolidepaz@yahoo.com.ar

En Argentina, se asistió durante el siglo XIX, y especialmente sobre sus últimas décadas, a una redefinición de lo público y lo privado, y junto con ello a la configuración de un modelo de convivencia doméstica adjudicando un rol preponderante a la mujer, como “guardiana del hogar”. En un marco en el que la construcción del Estado Nacional era el principal objetivo de las clases dominantes, el papel de la escuela, de la familia y de la mujer como formadora de ciudadanos, aparecían entonces como centrales.¹

En este contexto, la Generación del '80² elaboró instrumentos de control para estabilizar la sociedad amenazada por la conflictividad que se desataba a causa principalmente de la llegada de los inmigrantes y la incomodidad que resultaba de la presencia de la mujer en la esfera pública.³ En un momento en que el Estado temía por

¹ Sobre las acciones de las maestras como formadoras de ciudadanos ver Lucía Lionetti, “Ciudadanas útiles a la Patria. La educación de las hijas del pueblo en Argentina, (1884-1916)” en *The Americas*, Octubre de 2001; Lucía Lionetti, “Continuidades y discontinuidades de las políticas públicas en la educación de las madres de ciudadanos en la Argentina del siglo XIX” en Pilar Pérez Cantó y Susana Bandieri (Comps.), **Educación Género y Ciudadanía. Las mujeres argentinas: 1700-1943**, Miño y Dávila, Bs. As., 2005. Las cuestiones de ciudadanía y género han sido trabajadas en Pilar Pérez Cantó (Ed.), **También Somos Ciudadanas**, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, N° 21 y Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente (Eds.), **Género y Ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado**, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, N°19, 1998, entre otros.

² Al referirnos a la Generación del '80, estamos pensando en las coincidencias de criterios que sus miembros manifestaron, pero también en sus diferencias, en los quiebres al interior de su pensamiento.

³ En particular para aquellas de clases medias que gozaban de un cierto bienestar económico y que

el desorden social, se reforzó la idea de la familia como clave en este proceso.⁴

Atendiendo estas cuestiones, en este trabajo se analiza, en el marco de construcción de la estatalidad en una sociedad de frontera, signada por la incertidumbre y la labilidad institucional, cuál era el lugar que los discursos de los sectores dominantes quisieron asignarle a la mujer en aquél espacio. En particular nos interesa estudiar los mecanismos por medio de los cuales, en nombre de las diferencias biológicas,⁵ pretendían reforzar un estereotipo del deber ser femenino de largo arraigo.⁶ En este sentido, el objetivo de este trabajo es analizar cómo esa discursiva del control social influyó la cotidianeidad de los actores sociales, observando sus presentaciones (y en particular las de las mujeres), ante la Justicia de Paz para denunciar el ejercicio del maltrato sobre ellas.

Tendremos en cuenta qué actores recurrían a la justicia de paz, qué pretendían de ésta y cuál era la respuesta que obtenían, considerando cómo los representantes locales de la justicia⁷ manifestaron esas convicciones.⁸

De modo que nuevamente se recupera la red discursiva y las diversas estrategias reglamentadoras que fueron ideadas, como ha sido trabajado para otros espacios sociales,⁹ pero en un contexto escasamente estudiado en estas cuestiones como es la

podieron hacer sus carreras de maestras.

⁴ Sobre la equiparación de la estabilidad familiar y el orden público, ver Arlette Farge, “Familias. El honor y el secreto” en Philippe Aries y Georges Duby, **Historia de la Vida Privada**, Madrid, Taurus, 2001, Tomo 3.

⁵ En este sentido, el discurso de los higienistas ayudó a reforzar el estereotipo sobre la mujer madre y sobre los roles aceptados para las mujeres en el hogar, dada la función que éstas cumplían en aquella sociedad, en la reproducción de los futuros ciudadanos. El cuerpo de la mujer encerraba la posibilidad de la maternidad, entendida como el deber ser femenino por excelencia.

⁶ Resulta interesante remarcar que no se trataba de ninguna manera de valores nuevos, sino que por el contrario estamos frente a estereotipos acerca del deber ser femenino que tenían un viejo arraigo en la sociedad colonial. El modelo de mujer que se intentaba así producir y reproducir por medio del discurso de la prensa era tributario de aquel instaurado en América por la corona española pero que había perdurado y resistido más tarde, en la etapa independiente. Jacqueline Vasallo, “El discurso de la domesticidad en los alegatos judiciales de la Córdoba dieciochesca” en Mónica Ghirardi (Comp.), **Cuestiones de familia a través de las fuentes**, Universidad Nacional de Córdoba, 2005.

⁷ Estos también tendieron a naturalizar esas diferencias biológicas, asignando a hombres y mujeres roles definidos y diferenciados: mientras que ella era el “ángel del hogar”, él era el proveedor de la familia.

⁸ Estas cuestiones se analizarán por medio de una serie de denuncias y sumarios instruidos a causa de golpes y ejercicio de violencia de los Juzgados de Paz de Olavarría, Azul, Tandil y Tres Arroyos. Cabe señalar que el Juzgado de Paz se constituye en una instancia judicial imprescindible para abordar la violencia doméstica, porque es esta instancia la que trataba esas denuncias. Si estas prácticas violentas no ocasionaban lesiones corporales en el sentido que prescribía el Código Penal Provincial de 1877 y el Nacional de 1886, las causas no eran elevadas a la justicia letrada. Para ver la tipificación en la legislación penal referente a lesiones corporales ver Código Penal de la Pcia. de Bs. As, año 1877, art. 230 a 245, Ley 1140, y Código Penal Nacional, año 1886, ley 1920, art. 119 a 121.

⁹ Entre otros podemos mencionar Mirta Lobato (ed.), **Política, Médicos y Enfermedades. Lecturas de Historia de la salud en la Argentina**, Bs. As. Biblos, 1996; Jorge Salessi, **Médicos, Maleantes y Maricas**, Beatriz Viterbo, Rosario, 2000; Lila Caimari, **Apenas un delincuente. Crimen, Castigo y**

región del centro y sur de la Provincia de Buenos Aires, a fines del siglo XIX y principios del XX.

También se busca seguir avanzando y aportar algunos datos de interés en cuestiones como el control social, sus límites y sus instancias de efectivización así como atender el universo de las prácticas más allá de los discursos. Prácticas que nos revelan la capacidad de agencia de los sujetos sociales.¹⁰

Los actores sociales ante la justicia: los que denunciaban

Como han demostrado algunos autores para otros espacios, las sociedades de frontera presentaban significativas desviaciones con respecto al modelo de familia deseado, más allá de los controles instaurados.¹¹ Los actores estatales y entre ellos los representantes de la justicia, consideraban a la mujer propensa a cometer delitos propios de su temperamento inestable, como podía ser el infanticidio o el adulterio, entre otros. “La idea de que se trataba de personas débiles tanto física como racionalmente fue frecuentemente expuesta en los escritos judiciales.”¹²

En principio y como planteamos antes, estamos frente a una sociedad en la que los discursos pretendían reforzar las características patriarcales de la misma, retomando las ideas de la incapacidad femenina que se derivaba de la necesidad de controlar a las mujeres.¹³ En este sentido, ese control debía apuntar sobre todo a su sexualidad, dado el

Cultura en la Argentina, 1880-1955, Bs. As. Siglo XXI, 2004; María Silvia Di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (Eds.), **Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión**, Bs. As. Prometeo, 2005.

¹⁰ Una serie de estudios han venido desarrollando la temática del control pero despegando sus posturas de los más tradicionales que sólo tenían en cuenta los discursos generados por las propias elites. Estas nuevas tendencias han señalado la necesidad de apartarnos de tales puntos de vista para atender a los efectos que habrían tenido los instrumentos de control mirados desde el interior de las instituciones sociales en las que se debían aplicar: hospitales, asilos, cárceles, escuelas. En esta línea podemos mencionar sólo a modo de ejemplo el trabajo de Lila Caimari, **Apenas un delincuente...** Op. Cit. y el más reciente de María Silvia Di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (Eds.), **Instituciones y formas de control social...** Op. Cit.

¹¹ Sobre las formas variadas que tuvieron las formas familiares en el espacio rioplatense ver, José Luis Moreno, “Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850”, en *Boletín del Instituto Ravignani*, N° 16-17, 1997-1998; **Historia de la Familia en el Río de la Plata**, Ed. Sudamericana, 2004. Estas cuestiones también son planteadas por José Mateo, “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense, (Lobos, 1810-1869)”, en *Boletín del Instituto Ravignani*, tercera serie, N° 13, 1996.

¹² Jacqueline Vasallo, “El discurso de la domesticidad...”, Op. Cit. Pág. 210. Cabe señalar que aunque las consideraciones de esta autora se relacionan con la Córdoba del siglo XVIII, constataciones similares se han realizado para nuestro espacio y tiempo de estudio. Esto confirma la idea de de la perdurabilidad en el tiempo de los discursos que encasillaban a la mujer en un rol definido.

¹³ De acuerdo con Dora Barrancos, la sociedad burguesa creía en la ingobernabilidad de las mujeres y en su inferioridad biológica, lo que habría determinado la necesidad de controlarlas, de sujetarlas

papel imprescindible que representaban para la reproducción pero al mismo tiempo por la posibilidad de hacer un uso de esa capacidad que desestabilizara a la familia y por extensión a la sociedad. De esta manera, “Los hombres – padres y/o maridos – aparecen como los depositarios de una doble función para ejercer sobre las mujeres: protegerlas y restringir sus acciones.”¹⁴ En esta prerrogativa, a mitad de camino entre la protección y la restricción, estaba contemplada la posibilidad del castigo físico. Se consideraba que la corrección de las desviaciones femeninas, ameritaba a veces una actitud violenta que la sociedad no condenaba abiertamente y que con estos argumentos estaba dispuesta a justificar. Como plantea Moreno, “El castigo a la mujer por desobediencia, insubordinación o rebeldía siempre que fuera “moderado”, no estaba mal visto por los varones, incluidos los jueces y los sacerdotes”.¹⁵

Ahora bien, al margen de este discurso y la prescriptiva del control, las fuentes analizadas revelan una importante presencia de los actores sociales (especialmente de los sectores populares)¹⁶ ante los alcaldes, comisarios y jueces de paz, denunciando situaciones de violencia.

La presencia del hombre como denunciante se daba en circunstancias particulares, con motivo de la huida de sus esposas en compañía de otro hombre o el rapto de éstas. Había que controlarlas y la justicia hacía lugar al pedido y ponía a disposición del padre o marido los recursos para que el orden alterado por estas mujeres, se recuperase.¹⁷ La mujer era una transgresora al abandonar el hogar marital,

jurídicamente al poder de sus maridos, y en este sentido, el Código Civil de 1869 no hizo más que ratificar situaciones e ideas preexistentes. Tal como plantea la autora, “el derecho vino en auxilio de la razón”. Dora Barrancos, “inferioridad jurídica y encierro doméstico” en Fernanda Gil Lozano, Valeria Pita y María Gabriela Ini (Dirs), **Historia de las mujeres en la Argentina**, Bs. As. Taurus, 2000, Tomo I, Pág. 114. Por otro lado, cabe también tener en cuenta que el Código Civil ratificó situaciones e ideas que ya tenían su lugar en la legislación anterior y no sólo en las costumbres. Parte considerable de sus disposiciones respecto de la vida privada y de la normatividad destinada a regular la vida familiar, ya estaban presentes en el derecho castellano-indiano de aplicación en el Río de la Plata desde la temprana época colonial y que se vio reflejado en las leyes, la doctrina y las resoluciones judiciales que se expidieron sobre el tema.

¹⁴ Mariana Beatriz Noce, “Mujeres subalternas en la época tardocolonial: una mirada desde las fuentes judiciales. Aportes y limitaciones”, en *X Jornadas Interescuelas*, Rosario, 2005. Pág. 19.

¹⁵ José Luis Moreno, **Historia de la familia...** Op. Cit. Pág. 132. Silvia Mallo coincide también en esto del papel que el hombre tenía como guardián del honor de las mujeres de la familia, y por ende de corrección de sus desviaciones, en particular si se trataba del recato y la pureza sexual, valores femeninos por excelencia. Silvia Mallo, **La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX**, Archivo Histórico de la Provincia de Bs. As. “Ricardo Levene”, La Plata, 2004.

¹⁶ Entre tales sectores populares encontramos empleadas domésticas, planchadoras, lavanderas así como jornaleros, criadores, copiadores, picapedreros y otros, tal vez de mejor situación económica aunque de ninguna manera acomodada, como eran los comerciantes y carreteros, entre otros.

¹⁷ AHMT (Archivo Histórico Municipal de Tandil): Correspondencia del Juzgado de Paz, Agosto de 1887, Octubre de 1880, febrero de 1882, Marzo de 1882; AHMO (Archivo Histórico Municipal de Olavarría): Bustelo Saavedra doña Celina de. Fuga del hogar marital, 1888; Lhuelier Luciano y Luisa

desafiando las normas sociales y legales ¹⁸. La cuestión de fondo que no se puede soslayar en estas denuncias es que remiten a la idea de honor de estos actores ¹⁹. El hombre se presentaba a reclamar a las autoridades algo que era de su propiedad: la mujer. Por otro lado, cabe subrayar que con la denuncia se ponía en cuestión no sólo la actitud de la mujer, sino la del hombre que debió cuidar de ella y no lo hizo, de restringir sus movimientos, derecho pero también obligación que tenía frente a la sociedad. En síntesis, era el honor familiar el que se ponía en tela de juicio. Frente a la mirada del otro, era la respetabilidad familiar toda la que se podía perder. ²⁰

Lo que nos interesa subrayar de estos casos, es que muchos de ellos nos permiten vislumbrar tras la declaración de la mujer una vez capturada, la exposición a la violencia a la que era sometida por el marido, situación que según sus propias declaraciones las habrían llevado a huir del hogar. Si bien no podemos ignorar que detrás de estas declaraciones podía esconderse una estrategia que las mujeres usaban para deslindar parte de la responsabilidad que le cabía por la acción cometida, muchas de ellas no hacían más que relatar su experiencia. Tal parece ser el caso de doña María Poggi, quien en julio de 1888 compareció ante el Juez de Paz de Azul y expuso que siendo esposa legítima de don Antonio Sergio, él la había echado de la casa, tras años de haberla sometido a malos tratos. Ella se había ido con sus hijas y como estaba embarazada pedía a las autoridades que le diera las garantías del caso. ²¹ También Celina de Bustelo Saavedra, dijo haber fugado del hogar marital a causa del mal trato

Lafar de Lhuellier. Fuga del hogar, 1894; AMA (Archivo Municipal de Azul): 1888. Sumario instruido a María Poggi por haber fugado del hogar marital, entre otros.

¹⁸ Cabe señalar que para esta fecha ya estaba en vigencia el Código Civil que establecía que el domicilio de la mujer casada era el que decidía su marido. Artículo 90, inc. 9º del Código Civil Argentino, en Jerónimo Remorino (Dir.), **Anales de la Legislación Argentina, 1852-1880**, Ed. La Ley, Bs. As, 1954

¹⁹ Sobre cuestiones de honor, deshonra y familia se pueden ver los trabajos de Sandra Gayol, **Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, Honor y Cafés, 1862-1910**, Ed. del Signo, Bs. As., 2000; María Alejandra Fernández, “Familia en conflicto: entre el honor y la deshonra” en *Boletín del Instituto Ravignani*, N°20, 1990; Julián Pitt- Rivers, “La enfermedad del honor” en *Anuario IEHS* N° 14, Tandil, UNCPBA, 1999. Sobre la importancia de las relaciones cara a cara y la necesidad de la defensa del honor ver Arlette Farge, “Familias... Op. Cit.

²⁰ Muchas veces la huida era consentida por la mujer, que de otra manera no podía concretar su amor con el “raptor”. Para el rapto en la sociedad rioplatense ver Carlos Mayo, **Estancia y Sociedad, 1740-1820**, Biblos, Bs.As. ,2004. Entre otros ver AHMO: Sumario contra Saturnino Palacios por rapto a la menor Mauricia Urbina, 1883; Anselmo Carbajal, rapto de una menor, 1883; Rojas Domingo y Toribio Arnesto por pelea y rapto de una menor, 1885. Domingo Rojas al pedir la captura de su hija Nicomedes y Toribio Arnesto, argumentó que éste la había obligado a apartarse del hogar paterno, lo que la chica negó rotundamente en sus declaraciones tras la captura. Aquí evidenciamos claramente esta intención de la familia de dejar limpia la reputación de la hija así como deslindar su propia responsabilidad, a lo que la muchacha hizo caso omiso y confesó haber huido por propia voluntad.

²¹ AMA: 1888. Sumario instruido a María Poggi por haber fugado del hogar marital, Op. Cit.

que su marido le daba, llegando incluso a pegarle.²² Y los ejemplos pueden multiplicarse.

Pero en algunos casos, cuando la violencia llegaba a mayores, era la mujer en cuestión quien se presentaba herida ante las autoridades a entablar la denuncia, a la que generalmente seguía el reconocimiento de las heridas por parte del médico de policía y la detención del acusado. Así sucedió con Rosa Belloque quien denunció a Pedro Juárez (aparentemente la persona con quien ella vivía), por haberle pegado con un rebenque en la cabeza, sin mediar, dice ella, ninguna razón. Tras servirle un mate, como era su costumbre, él la había agredido. El acusado, por su parte, reconoció haberle pegado por haber llegado a su casa “algo disgustado”.²³ Un tanto más desgarradora parece ser la situación de María Zuleta de Fernández quien en junio de 1903 se había presentado ante el Comisario de Tres Arroyos para denunciar a su esposo, Cesáreo Fernández por amenazas y malos tratos, que según su relato, venían prolongándose desde el mismo día de su casamiento un año antes, llegando incluso, dijo, a tenerla secuestrada. Aparentemente su disgusto con ella sería a causa de una dote que los padres de la chica nunca le entregaron al resentido esposo.²⁴

En otros casos, quienes se presentaban a la justicia eran los vecinos. En general el papel de éstos en la justicia de paz era central como testigos oculares y sus declaraciones podían ser definitivas de una denuncia a favor o en contra de los involucrados.²⁵ Tal carácter pareció tener la intervención de testigos oculares en el caso promovido contra Cesáreo Fernández por su esposa María Zuleta, antes comentado. Tanto Juan de Dios Fernández como José Perazzo y Sixto Aguirre coincidían en haber presenciado los malos tratos que la mujer denunció, en el patio de la casa de inquilinato que ocupaban. También Dominga de Portesano corroboró los dichos de María acerca

²² AHMO: 1888. Bustelo Saavedra Doña Celina de. Fuga del hogar marital, Op. Cit.

²³ AHMO: 1889. Juárez don Pedro. Su causa por estar acusado de haber herido a la mujer Rosa Belloque.

²⁴ AHTA (Archivo Histórico de Tres Arroyos): 1903. Fernández Cesáreo por amenazas contra su esposa María Zuleta de Fernández. Ver entre otros: AHMT: Correspondencia del Juzgado de Paz, Marzo 9 de 1882; Marzo 16 de 1882 y Septiembre 29 de 1870; AHMO: 1883. Antonio Falabella y su esposa Ana Zarate por escándalo y lesiones a la segunda; 1884. Pérez Esteban por golpes a Venancia Hernández; 1887. Kesler Miguel contusiones a la mujer Catalina Kesler; 1887. Fredes Ángel. Heridas inferidas a María Pérez; 1887. Jhonson Pedro. Heridas a la mujer Benita R. de Jara. 1887. González Manuel. Violación de domicilio y heridas a Luisa Macedo; AHTA: 1888. Elisa Vergara contra el Agente de Policía Luis Farias por golpes dados por éste; 1892. Estevanes Leandro por lesiones a Josefa Pernia; 1903. Pérez Enrique por lesiones de arma blanca a la mujer Isabel Burgos; 1903. Pérez Domingo. Acusado de lesiones a la mujer Clotilde Leblen. 1904. Potente José. Acusado de lesiones a la mujer Carolina M. de Uvialez; 1904. Quiqueres Luis acusado de lesiones a su esposa Cecilia Peltier. AHMSA (Archivo Histórico Museo Squirru Azul): Correspondencia, Diciembre 8 de 1890.

²⁵ Sobre el funcionamiento en general de la justicia de paz y el papel de los testigos en los procesos y su peso en las decisiones de los jueces ver Juan Manuel Palacio, **La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945**, Bs. As. Edhasa, 2004.

del mal trato recibido durante el embarazo, al que ella debió asistir como partera. Si bien Fernández quedó libre y no sabemos qué fue de María, su denuncia le valió al marido unos meses detenido mientras se resolvía su situación (incluso estuvo detenido en Dolores porque la causa pasó al Juez del Crimen), y el pago de las costas procesales.

26

Pero en los casos analizados nos encontramos no sólo con este tipo de participación, sino también con los vecinos como denunciantes, en tanto se habían visto involucrados directamente en alguna de estas situaciones. Un vecino de Don Francisco Darrigraud se presentó al Alcalde del Cuartel 5to de Olavarría a denunciar a Agustín Roldán por intentar violar a la esposa de Francisco, mientras éste estaba en el campo, cuidando una majada. Al parecer, la intervención del vecino se habría dado cuando la mujer, habiendo podido escapar de Roldán, había llegado a su casa con la ropa rota y pidiendo auxilio.²⁷ En otros casos, la participación de terceros revestía un carácter más complejo, como fue en la denuncia contra Pedro Barú presentada por su yerno, Clemente Pérez. Este se presentó ante la comisaría de Tres Arroyos a denunciar a Barú por amenazar a su esposa que, estando separada de él, vivía en casa de su hija, casada con Pérez, la que también fue objeto de las amenazas del padre. Aquí tenemos presentes dos elementos importantes. En primer lugar, Barú había proferido amenazas y generado escándalo en casa de Pérez, lesionando así su carácter de dueño. Pero además, dichas amenazas habían tocado a su propia esposa (además de a su suegra), por lo que se veía doblemente obligado a defender su honor maltratado. Además aparece un segundo denunciante contra Barú: Tomás Vega, un vecino, a cuya casa también había concurrido el acusado a amenazar a la esposa de éste quien para evitar un escándalo no le había permitido ver a su señora que se encontraba allí de visita. De ser una disputa doméstica que tal vez se había dado con frecuencia entre los esposos Barú, la cuestión había pasado a mayores cuando el esposo se había atrevido a invadir el espacio de terceros a quienes además, había insultado en la persona de sus respectivas mujeres.²⁸

²⁶ AHTA: 1903. Fernández Cesáreo por amenazas contra su esposa María Zuleta de Fernández, Op. Cit.

²⁷ AHMO: 1883. Francisco Darrigraud contra Roldan Agustín por atropello y contusiones inferidas a la esposa de aquél.

²⁸ AHTA: 1889. Sumario a Pedro Barú por amenazas a su mujer. Cabe también señalar lo planteado por María Alejandra Fernández quien considera de importancia el papel de los vecinos (en particular en los casos de injurias a los que se refiere) como murmuradores, como generadores del chisme que daba lugar a la posterior causa judicial. María Alejandra Fernández, “A propósito de las injurias. Una aproximación a los usos de la justicia colonial en Buenos Aires, 1750-1810”, en *Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda, Córdoba*, Mayo y Junio de 2007.

La violencia simbólica

Cabe tener en cuenta que encontramos otros matices en los casos en los que se trataba de situaciones de violencia que tenían por escenario la vía pública y en la que el universo de testigos era más amplio. En estos casos resulta curioso señalar que, al menos en las fuentes analizadas, se hacen presentes más situaciones de violencia de carácter simbólica donde el protagonismo lo tenían los insultos. Si como vimos la violencia doméstica podía encontrar cierto nivel de justificación en los códigos y valores del espacio de nuestro análisis, en principio podríamos decir que el peso de la condena social era mayor si se trataba de violencia simbólica, ya que en una sociedad cara a cara, el honor mancillado, la reputación dañada, podían tener consecuencias más graves aun que una golpiza entre marido y mujer. Del análisis de las resoluciones que han llegado a nuestras manos podemos inferir (así como de la forma en que los actores se presentaban ante la justicia), un nivel de gravedad cuanto menos diferente, por los valores que se veían afectados. Como advierte Silvia Mallo, “El honor, la honra, la fama, el buen nombre o reputación han sido preocupación de hombres y mujeres a través del tiempo.”²⁹ Si bien es cierto que tales conceptos encierran significados que van variando de acuerdo a la época, lo cierto es que más allá de tales diferencias han servido siempre para marcar la estima de cada uno por su propia dignidad así como también la forma en que los demás aprobaban o desaprobaban su conducta. Como plantea Pitt Rivers el honor no sólo es lo que cada uno percibe sobre sí mismo, sino lo que los demás ven,³⁰ todas consideraciones de fundamental importancia a la hora de referirnos a comunidades pequeñas como las de nuestro estudio. Por ende la agresión a través del insulto público, era un daño inferido al honor y como tal podía reclamarse. Así parecieron entenderlo los actores sociales que trascendieron a través de nuestras fuentes.

Tal fue el caso que llevó a Doña Marta Peralta a entablar una denuncia contra Don Carmelo Méndez por injurias. En mayo de 1883 la mujer compareció a tal efecto ante el Juez de Paz “por insultos que le había proferido en la calle públicamente llegando hasta tratarla de mujer de mala vida empleando al objeto lenguaje obsceno.”³¹ Pero había otras acusaciones de las que también era importante defenderse, como la de

²⁹ Silvia Mallo, **La sociedad rioplatense...**Op. Cit. Pág. 63.

³⁰ Julián Pitt- Rivers, “La enfermedad del honor”, Op. Cit. Sobre el honor como forma de presentación de uno mismo en sociedad ver también Sandra Gayol, **Sociabilidad en Buenos Aires...**Op. Cit.

³¹ AHMO: 1883. Doña Marta Peralta contra don Carmelo Méndez por injurias.

ladrona. Así lo consideró Doña Sinfioriana de Saavedra quien entabló demanda contra Peregrino Noya por falsa denuncia de robo. Tras comprobarse el hecho, Noya fue condenado a pagar \$10 de multa u 8 días en prisión.³²

Pero si de una afrenta pública que dejaba una marca y de un fuerte valor simbólico se trataba, debemos referirnos a la denuncia que por cortarle el pelo, presentó la mujer Petrona Casabone ante el Juez de Paz de Tres Arroyos contra Pedro Eche copar. Esta mujer recurrió al Juez buscando “justicia” de lo que ella denominaba un “acto criminal”. Dice además que, si bien lo había denunciado a la policía, ésta nada había hecho, por eso recurría al Juez. Un elemento que hace más singular el suceso, es que éste tuvo lugar en el prostíbulo de Julia Hoffman, donde dijo la declarante trabajar. Los testigos que se presentaron (entre ellos la propia Julia), corroboraron los dichos de la damnificada. No sabemos qué llevó a Eche copar a cortar el pelo de Petrona, pero el Juez consideró que existía semiplena prueba, por lo que mandó a apresar al acusado.³³ En este sentido, encontramos una igual repuesta en el caso presentado por Bárbara Gutiérrez quien denunció ante el Sargento de Micaela Cascallares a Augusto López, a quien remitieron preso al Comisario de Policía. Aparentemente ella había mantenido una relación ilícita con López y, negándose a continuarla, él le había cortado las trenzas con un cuchillo. En este caso, se trataba de una mujer casada, a favor de quien también declaró el marido, aunque la relación ilícita de su mujer con López (y por ende su propia honra), había quedado expuesta.³⁴ Ambos fueron llevados a prisión pero no sabemos cuál fue la decisión tomada con respecto a Eche copar. López, por su parte fue sobreseído porque se consideró que no había pruebas suficientes (léase testigos), de que él había sido el autor del acto.

A través de ese tipo de prácticas “vejatorias”, como el corte de cabello, los conflictos conyugales traspasaban el límite de lo doméstico para adquirir visibilidad pública. La antropología ha aportado lo suyo al brindar instrumentos que permitan develar el sentido de esta puesta en escena ideada por los sujetos sociales. Como se ha explicado, en todas las épocas y culturas el cabello fue depositario de un contenido simbólico. Esos gestos, actitudes y señales tuvieron una finalidad³⁵ que, en este caso, hace pensar en la intención de comunicar, por un lado, la trasgresión de la conducta

³² AHMO: 1885. R. de Saavedra doña Sinfioriana contra Noya Peregrino por denuncia falsa.

³³ AHTA: 1890. Casabone Petrona contra Pedro Eche copar por haberla afrentado.

³⁴ AHTA: 1904. Gutiérrez Barbara su denuncia sobre cortadura de cabello.

³⁵ Edmund Leach, “Cabello Mágico” en *Alteridades*, 7 (13), Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997, pp. 91.

femenina y, por otro, el acto de posesión del hombre. Ser “trasquilada” era un estigma para la mujer, una demostración pública de que su pudor se había mancillado¹.

Debemos tener en cuenta que la recurrencia a la justicia no era un hecho simple y desprovisto de problemas para quienes decidían hacerlo. Como planteamos, debió mediar entre los hechos a denunciar y el acto de la presentación del mismo ante las autoridades, alguna razón de peso para que así lo hicieran. Como plantea Silvia Mallo, defender el honor ante la justicia implicaba “(...) la confesión pública de la deshonra, de la oportunidad del agresor de reiterar la ofensa, la divulga y el deshonor permanece si la satisfacción no es total”³⁶. De ahí que muchas veces la satisfacción se buscara en forma privada, a través de una pelea, de la que después tenemos noticias cuando aparece algún herido o cuando los contendientes provocaron una importante alteración del orden público. Tras sus declaraciones, vemos que el motivo que había motivado la pelea eran las injurias, y el que había llevado a la justicia a intervenir, no eran la reparación del honor de algunos de los contendientes, sino restaurar el orden público.³⁷

Los acusados: sus argumentos de autodefensa

Si ya hemos indagado sobre las denuncias, cabe preguntarnos acerca del papel de los acusados, de su reacción, de la forma, en fin, en que enfrentaban las acusaciones. En general podemos decir que nos encontramos con dos actitudes que se van alternando: o la negación de lo ocurrido³⁸ o, lo que era más común, el reconocimiento de los hechos de los que se les acusaba, pero intentaban justificarse, poniendo la responsabilidad del lado de la víctima. Esta, y especialmente si era mujer se encontraba en un delicado equilibrio pudiendo pasar tras una declaración, de víctima a victimaria. Cuando Miguel Kesler debió declarar por los golpes que le habría dado a Catalina Kesler, reconoció los hechos, pero afirmó que lo había echo estando ebrio. Tras haber ido de visita a lo de su primo y comenzar una “charla amigable” con la esposa de aquel,

¹ A propósito de la persistencia de este tipo de prácticas se puede ver el documental sobre la postguerra italiana titulado: “*Ellas las amantes de la guerra*”.

³⁶ Silvia Mallo, **La sociedad rioplatense...** Op. Cit. Pág. 64.

³⁷ Ver también AHMO: 1887. Kesler Miguel contusiones a la mujer Catalina Kesler; AHTA: 1900. Hernández Ceferina contra Josefa del Valle por lesiones e injurias graves; 1889. Sumario a Tomás Villacampo acusado de haber penetrado al domicilio de Doña Agripina Tores; 1889. Sumario a Alfredo Babellini por heridas; 1889. Sumario. Hortensia L. de Sartelet contra Pedro Gamboa por golpes al primero, entre otros.

³⁸ AHMO: 1886. Lacasa Carlos por haber estropeado a la mujer Juana Iraudi; 1898. Sumario instruido a Braulio Bilbao por agresión a mano armada a María Bonet. entre otros.

ella no recibió bien un chiste suyo y lo insultó. Así habría sido ella quien lo provocó. Aquí cabe señalar que la ebriedad es también un hecho no menos importante que aducían muchos acusados, y que contemplaba la ley como causa para una morigeración en la pena.³⁹ Los insultos por parte de la mujer habrían desencadenado, según los acusados muchas situaciones de violencia.⁴⁰ Pero en este sentido, el caso en el que estas estrategias (o convicciones?) aparecen mas claramente reflejados es en el caso de Cesáreo Fernández y el maltrato a su mujer. Tras las acusaciones de ella, él intentó desplazar la culpa que le cabía, afirmando que ella era una mujer afecta al lujo y los gastos y que había tenido que hacerle entender que no podía seguir así, pero todo dicho con “dulzura”, según sus propias palabras. Claro que ella siempre se había revelado frente a sus consejos, insultándole, a lo que él no había hecho caso para evitar conflictos de familia. Aunque había intentado, dijo, corregir la soberbia y hacer de su mujer un ser más dócil y menos orgulloso, no había podido lograrlo.⁴¹

Finalmente, podemos referirnos a aquellas situaciones violentas de las que los acusados pretendían salir inermes haciendo aparecer que las víctimas observaban una conducta “desordenada” o “indecorosa”, como en el caso de Agustín Roldán quien reconoce haberle pegado a la esposa de don Francisco Darrigraud porque ella era “su hembra”, y pretendía evitar que anduviera “revolcándose con todos”.⁴² La puesta en duda de la integridad moral de la mujer, era un recurso comúnmente usado por aquellos hombres que eran acusados de ejercer la violencia sobre sus esposas, causa que las llevaba a huir del hogar, hecho que ellos denunciaban. Esta recurrencia a las autoridades implicaba no sólo el reclamo por un bien propio, sino que también era una forma de

³⁹ AHMO: 1887. Kesler Miguel. Contusiones a la mujer Catalina Kesler, Op. Cit. Sobre la estrategia del alcohol a fines del siglo XIX para conseguir objetivos diversos como la conmutación de las penas ver Sandra Gayol, “Ebrios y divertidos: la estrategia del alcohol en Buenos Aires, 1860-1900”, en *Revista Siglo XIX*, N° 13, México, 1993. Además, situaciones similares han sido analizadas en otro trabajo a propósito de quienes se defendían de acusaciones de violación. Ver Gisella Sedeillan y Yolanda de Paz Trueba, “Las mujeres ante los estrados de la justicia. Agresiones sexuales en la campaña centro sur bonaerense a fines del siglo XIX” en *Actas de IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, octubre de 2006, Rosario, Argentina. En prensa.

⁴⁰ Tal habría sido el caso de Sulpicio Fernández, acusado de golpear a Agustina Rodríguez, AHMO: 1898. Lesiones a Agustina Rodríguez. Acusado: Sulpicio Fernández. Ver también AHMO: 1887. Monteros Leandro y Leonor Martínez su causa por desorden. Leandro Monteros dice haber golpeado a Leonor, su concubina, porque ella le hizo “provocaciones” y el estaba ebrio, entre otros.

⁴¹ AHTA: 1903. Fernández Cesáreo por amenazas contra su esposa María Zuleta de Fernández, Op. Cit. Actitudes similares en cuanto a depositar la culpa de las reacciones violentas en las víctimas las encontramos en AHTA: 1889. Sumario a Pedro Barú por amenazas a su mujer Op. Cit.; 1889. Sumario a Tomás Villacampo acusado de haber penetrado al domicilio de Doña Agripina Torres, Op. Cit.; 1889. Sumario a Alfredo Babellini por heridas, Op. Cit.; 1889. Sumario. Hortensia L. de Sartelet contra Pedro Gamboa por golpes al primero, Op. Cit., entre otros.

⁴² AHMO: 1883. Francisco Darrigraud contra Roldan Agustín por atropello y contusiones inferidas a la esposa de aquel, Op. Cit.

reparación pública del honor, y debía ser rápidamente interpuesta, para alejar las dudas sobre el hombre. Este había sido burlado por mujeres que ponían en jaque el orden social.⁴³

Si, como planteamos, la huida del hogar era muchas veces ocasionada, según sus protagonistas por la violencia con que eran tratadas, podía ser una jugada de autodefensa femenina que dañara su reputación pública de forma considerable. Según Moreno, “La línea que dividía a las mujeres díscolas de las de “arrastrada vida”, de “vivir en escándalo” o en “libertinaje” era extremadamente tenue”,⁴⁴ línea que los maridos hacían traspasar cuando les resultaba conveniente según vemos. Tal parece haber sido la situación de Maria Poggi, antes mencionada. Cuando su esposo dio cuenta de la fuga, dijo haber ocurrido en compañía de otro hombre y de haberse llevado dos hijas en común con ella. María, el acompañante y sus hijas fueron detenidos en Azul y las niñas devueltas al padre. Aunque ella aludió los malos tratos, la presencia de otro hombre a su lado, en nada ayudaba para resolver a su favor la situación.⁴⁵ El hecho de huir del hogar marital implicaba desatender lo que el Código Civil mandaba. Si, sumando a esto lo hacían en compañía de otro hombre, una mancha recaía sobre su integridad moral. Si por último llevaba consigo hijos legítimos del esposo, habían lesionado doblemente el derecho de propiedad del hombre. En síntesis, no hacía más que transformarse, como nos advierte Moreno, en “inquieta e insubordinada”,⁴⁶ dando una justificación más para la intervención correctora del marido.

En síntesis, estamos en un marco de sociedad patriarcal dominada por los discursos del control social que pretendía imponerse y reforzarse. En este sentido, podemos decir que el derecho ha sido y es una de los medios de construcción de los estereotipos de mujer ideal, a partir de lo cual se le dan o niegan derechos a las mujeres por medio de sus fallos. Las actuaciones de la justicia, contribuían a reforzar el deber ser femenino. La reafirmación de estos estereotipos quedaba claramente de manifiesto cuando la cuestión de la moralidad se interponía en un reclamo.

Pero además no sólo debemos pensar en el peso de estas cuestiones en la decisión de un juez, sino en el conocimiento que los acusados tenían acerca de estos a la

⁴³ Cabe señalar que esta defensa del honor no era privativo de las clases sociales más acomodadas, tal como lo ha constatado Sandra Gayol. El honor habría sido para los más pobres una forma de defender el buen nombre y el respeto. Sandra Gayol, **Sociabilidad en Buenos Aires...** Op. Cit. En esto coincide María Alejandra Fernández en un trabajo reciente, “A propósito de las injurias...” Op. Cit.

⁴⁴ José Luis Moreno, **Historia de la familia...** Op. Cit. Pág. 146.

⁴⁵ AMA: 1888. Sumario instruido a María Poggi por haber fugado del hogar marital, Op. Cit.

⁴⁶ José Luis Moreno, **Historia de la Familia ...** Op. Cit. Pág. 124.

hora de defenderse y poner en tela de juicio la moral de la mujer. Cuando la violencia se justificaba así, no hacían más que usar a su favor, conceptos internalizados por la sociedad de la que formaban parte.

La resolución de la justicia

Un primer análisis, casi de sentido común, nos haría presuponer que de una denuncia se espera una resolución favorable que debería llevar al castigo del acusado. Pero una lectura más atenta de las fuentes nos demuestra que no siempre era así, como en el caso de Pedro Barú antes mencionado, que fue denunciado por su yerno y un vecino por amenazas. Aunque la denuncia prosperó, los acusadores pidieron que se detuvieran las actuaciones para evitar la prisión de Barú dada su avanzada edad. Temían, dicen, que fuera fatal para su salud.⁴⁷ Una situación aún más singular encontramos en el caso de Celia Butierrez quien en diciembre de 1894 se presentó en la comisaría de Olavarría a denunciar por lesiones a José Flores, su concubino. Flores reconoció el incidente y fue detenido. Estuvo preso 14 días a la espera de que la situación se resolviera. Cuando el 31 de ese mes Celia y Flores comparecieron ante el juez, ella pidió detener las actuaciones y que él quedara en libertad, a lo que accedieron las autoridades.⁴⁸

En vistas de esto cabe que nos preguntemos algo más sobre las intenciones de los denunciantes. Si bien la denuncia puede buscar una reparación, ésta no siempre debe entenderse como derivada de la prisión o la multa. En muchos casos, la denuncia en sí misma era una forma de hacer público algo que en privado se consideraba un ultraje.⁴⁹ Así como en esa sociedad cara a cara la violencia simbólica adquiere una significación importante, también lo es en relación a la presentación pública de una denuncia. La función de la denuncia es mucho más amplia que la de buscar un castigo explícito. Cuando la violencia trascendía el ámbito doméstico y se hacían públicas situaciones que podían poner en tela de juicio valores de peso en esa sociedad, cambiaba su significación. Así la denuncia misma cumplía la función de reparar un orden, de poner

⁴⁷ AHTA: 1889. Sumario a Pedro Barú por amenazas a su mujer, Op. Cit.

⁴⁸ AHMO: 1894. Flores José acusado de lesiones a Butierrez Celia.

⁴⁹ En el trabajo sobre violaciones al que nos hemos referido, hemos podido constatar también que la denuncia en sí misma cumplía una función de reparación pública, a veces sin mediar otro castigo. Gisella Sedeillan y Yolanda de Paz Trueba, "Las mujeres ante los estrados de la justicia. Agresiones sexuales en la campaña centro sur bonaerense a fines del siglo XIX" en *Actas de IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, octubre de 2006, Rosario, Argentina. En prensa.

un límite, más allá de la pena. Así parecen haberlo entendido Clemente Pérez y Tomas Vega. En el caso de Celia Butierrez, debemos agregar otra razón para su actitud: la función económica del hombre y la protección que él representaba para ella, al margen de la violencia a la que podía someterla, terminó por primar.

De la lectura de los documentos brevemente mencionados, así como del conjunto de fuentes analizadas, podemos argüir que el maltrato físico era una situación cuando menos corriente en nuestro espacio de estudio, tal como también otros autores lo han comprobado para otros lugares. Formaba parte del código de aquella sociedad, y tal como lo plantea Moreno, existía incluso una especie de convicción que compartían tanto los involucrados en estas situaciones como los mismos actores judiciales de que la mujer era propensa a cometer transgresiones, llevada por su naturaleza débil y atada a las pasiones, por lo que el papel corrector del hombre entraba en juego para enmendar estas situaciones y, en este contexto, los golpes perdían parte de su gravedad para tornarse incluso necesarios.

Si la violencia formaba parte de lo cotidiano, la denuncia tenía lugar cuando aquella trascendía lo doméstico. Y eso podía darse porque el maltrato pusiera en riesgo a la víctima, porque se diera fuera de las paredes del hogar o porque involucrara a terceros. Cuando la ofensa había tomado estado público, la reparación debía también ser pública, es decir llevada a la justicia.⁵⁰

Y, si como planteamos tenía que ver con una intención de reparación pública de un agravio recibido, la cuestión de fondo a la que todos los actores involucrados, fueran hombres o mujeres referían, era al honor.

⁵⁰ Cabe señalar que otros autores han hecho constataciones similares para otro tiempo y espacio, aunque desde el punto de vista de la intervención del Estado. En este caso han mostrado que la justicia intervenía en la vida privada cuando sobrevenía algún acontecimiento que hacía públicas y escandalosas situaciones que formaban parte de la vida cotidiana, por ejemplo, los amancebamientos en la etapa colonial. En este caso, Ricardo Cicerchia nos advierte sobre la existencia de una voluntad política de regular los desórdenes familiares. Ricardo Cicerchia, “Vida familiar y prácticas conyugales, clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, en *Boletín del Instituto Ravignani* N° 2, Tercera Serie, Bs. As., 1990. También Viviana Kluger ha llegado a conclusiones similares al referirse a los Bandos de Buen Gobierno durante el periodo en que Sobre Monte fue Intendente Gobernador de Córdoba. Según esta autora para Sobre Monte, era preferible no intervenir en la vida privada, si las conductas no transgredían cierto nivel de desagrado. Así, habría sido (...) Preferible detenerse frente a las cuatro paredes de la casa, en lugar de atravesarlas”, y esto tanto para los actores sociales como para el Estado que debía regular sus vidas. Viviana Kluger, “Disciplinamiento familiar y social en el Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Amancebados, casados ausentes e hijos fugitivos en la mira de los Bandos de buen Gobierno”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 33, 2005, Pág. 149. Sobre los Bandos de buen Gobierno como normas para mantener el orden, ver también Osvaldo Barreneche, **Dentro de la Ley Todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina**, La Pata, Ediciones al Margen, 2001.

En este sentido, resulta de sumo interés el discurso desarrollado por María Poggi, al ser detenida. Cuando compareció ante el juzgado de paz de Azul, fue ella quién dijo que iba en busca de justicia, ya que su esposo estaba cometiendo una afrenta a su honor, al acusarla de robarle dinero (que supuestamente ella habría llevado en la huida), así como al tratarla de adúltera. Debemos tener en cuenta que estaba defendiéndose de esta manera de la acusación de dos delitos tipificados: robo y adulterio. Además, dado que estaba embarazada, pedía garantías para su persona, por los golpes a los que decía verse sometida.⁵¹ Razones similares llevaron a Marta Peralta a denunciar a Carmelo Méndez. El la había injuriado públicamente, y la restauración del orden perdido era perseguida con su presentación a la justicia.⁵²

Conclusiones

En el contexto de modernización al que asistió Argentina a fines del siglo XIX se acentuó el sentimiento de desorden social.

En este marco asistimos a una profusión discursiva que apuntaba a ajustar a la mujer al seno del hogar, lugar que tradicionalmente se le había asignado, naturalizando de esta manera construcciones sociales basadas en las diferencias biológicas.

El discurso de la justicia entendido como una construcción social, tampoco quedó al margen y transmitió esos estereotipos en sus resoluciones y ayudó en su construcción. Si bien lo normativo es más o menos objetivo, el discurso de los jueces y sobre todo sus decisiones está fuertemente mediatizado por las construcciones sociales de la época⁵³. Y es en materia de familia donde tal vez los estereotipos sobre la mujer se observan con más claridad. Aunque los reclamos de las mujeres en muchas oportunidades se escuchaban y se tomaban decisiones que las favorecían, por sobre la intención de protección de esta justicia paternalista, observamos omnipresente la idea de preservar el orden social como objetivo último, sobre todo en el universo de los pueblos de campaña, donde tal como se ha constatado para otros espacios, las formas de la familia distaban bastante del ideal patriarcal y monogámico que se intentaba imponer.⁵⁴

⁵¹ AMA: 1888. Sumario instruido a María Poggi por haber fugado del hogar marital, Op. Cit

⁵² AHMO: 1883. Doña Marta Peralta contra don Carmelo Méndez por injurias, Op. Cit. Lo mismo podemos decir de los mencionados casos de cortadura de cabello de Tres Arroyos, así como en la denuncia contra Pedro Barú del mismo lugar. AHTA:1890. Casabone Petrona contra Pedro Echeopar por haberla afrentado, Op. Cit.; 1904. Gutiérrez Bárbara su denuncia por cortadura de cabello, Op.Cit. ; AHTA: 1889. Sumario a Pedro Barú por amenazas a su mujer, Op. Cit.

⁵³ Casas, Cárdenas y García Canova “Acerca del género y el derecho como una práctica social discursiva”, en *X Jornadas Interescuelas*, Rosario, 2005.

⁵⁴ De las situaciones expuestas se desprenden realidades familiares donde las madres solas, los entenados,

Cabe señalar que los intentos de restaurar un orden que se presentía en peligro, no venía sólo desde los sectores encargados de imponer el modelo, sino también, aunque desde una perspectiva diferente desde los sectores populares (y especialmente las mujeres), que encontramos peticionando ante la Justicia de Paz. Si en principio sus reclamos pueden parecer un desafío a las normas del patriarcado al intentar oponerse en la mayoría de los casos a la violencia a la que las sometía el esposo o el concubino, una lectura más atenta nos sugiere posturas más complejas. Ellas también buscaban, sin pretender desafiar a nadie, proteger su vida, defender su honor, y restaurar el orden que aquellos hombres habían alterado, sobrepasando los límites tácitos permitidos por los códigos de la época.

De ninguna manera estamos tratando de señalar a la sociedad espacio de nuestro estudio como un espacio donde primaba la violencia de hombres hacia mujeres, entendidas estas como seres pasivos que soportaban tales maltratos. La violencia era parte de una realidad que discurría dentro de ciertos códigos y valores internalizados por esa sociedad y que tácitamente no debía pasar ciertos límites, que los mismos actores podían discutir. La Justicia de Paz era un espacio de mediación al que los actores sociales y en particular las mujeres que forman parte del grueso de nuestras fuentes, podían acceder, instancia en la que eran escuchadas sus demandas y en la que obtenían diferentes respuestas. Obviamente tampoco estamos planteado que tal participación haya modificado los rasgos de aquella sociedad. Simplemente nos permitimos pensar a las mujeres como sujetos con una capacidad de agencia a veces insospechada, que supieron poner un freno y peticionar por el retorno a un orden que en determinadas circunstancias consideraban amenazado o perdido. Como plantea María Alejandra Fernández, esto nos remite a los “usos” que estos actores sociales hacían de la justicia. La denuncia en sí, el hecho de iniciar el pleito, dice esta autora, implicaba una forma de poner un control social a ciertas actitudes consideradas injuriantes así como un camino para llegar a un acuerdo extrajudicial.⁵⁵ Es un orden que, tal vez con propósitos diferentes se intentaba imponer desde múltiples direcciones, en una sociedad donde la inestabilidad social y la labilidad institucional eran elementos centrales que no podemos

los menores colocados en casa de familias donde se les da mala vida, etc. muestran una realidad bastante diferente de la de la familia como espacio de orden y sosiego, y dan por tierra con la imagen de la madre cariñosa y abnegada, con el instinto natural de la madre, y el amor filial. Situación más compleja aun si tenemos en cuenta que estamos analizando pueblos de la frontera bonaerense, donde la laxitud de las normas parece haber sido una constante.

⁵⁵ María Alejandra Fernández, “A propósito de las injurias...” Op. Cit.

perder de vista al analizar estas situaciones. En este sentido, la búsqueda del orden debemos entenderla como una negociación constante y no como imposición.

Finalmente creemos que, analizar de qué manera las mujeres han discutido o negociado las construcciones de género, es un paso fundamental a seguir indagando, para no perder de vista la capacidad de agencia de los sujetos sociales a lo largo de la historia, y la forma en la que desde lugares alternativos (el aula, el periódico, la beneficencia o los estrados judiciales), hicieron su aporte al ejercicio de la ciudadanía, mas allá de las normativas y las prohibiciones.